

D. Pedro Marin Meron  
 Jose Alcaraz Alcaraz  
 Jose Juan Garcia  
 Ant.º Casola Pedrino  
 Jose Lizarra Mendu  
 Anacleto Ochoa Aguirre  
 Sebastian Echeburua  
 Juan Martin Mur  
 Diego Martin Victoria  
 Juan Jose Zubizarain  
 Antonio Garcia de Miguel  
 Jose Mendua Basans  
 Andru Garcia de Andru  
 Francisco Landa Garcia  
 Juan Mendua Basans  
 Vicenta Odal Caba  
 Juan.º Heber Hernandez  
 Felipe Legua Hernandez  
 Juan Santos Legua  
 Bernardo Simón Garcia  
 Ant.º Bivancan Sander  
 Ant.º Martin Ura  
 Ant.º Martin Mendu  
 Juan.º Garcia Hernandez  
 Adolfo Legua Garcia  
 Francisco Garcia Lopez  
 Mariano Sandoval Garcia  
 Andru Blazquez Hernandez  
 Juan Garcia Leu  
 Cristoval Hernandez Lopez  
 Andru Guzman Garcia  
 Ant.º Anura Mendua  
 Jose Sanz de Botana  
 Tomas Lopez Sanchez  
 Pedro Garcia Tornu  
 Diego Mayordomo Marin  
 Cristoval Serrata Lopez  
 Pedro Loran Martinu  
 Martin Juanes Boim  
 Pedro Marin Lopez  
 Antonio Zubizarain  
 Antonio Guzman Sarru  
 Salvador Pedru Blazquez

hacia efectivo el encubramiento de consumo pa-  
 ra el año proximo de mil - - - - - ochocientos se-  
 sentay tres, poniendo en - - - - - practica desde  
 luego lo que determina la instrucion, como unico  
 medio de conseguir que todos los trabajos esten termi-  
 nados oportunamente antes de fin de año. Esta  
 Corporacion y señores asociados Mayores contribuyan  
 por tomando en consideracion la manifestacion  
 producida por su digno presidente, y la necesidad  
 de acordar el modo de hacer efectivo la cantidad  
 de veintay cinco mil reales que a esta pueblo le  
 corresponde satisfaciendo en el viniente año de mil-  
 ochocientos sesentay tres, por los medios que  
 se establece en el articulo 898 de la mencionada  
 instrucion, bien entarados de su contenido y ha-  
 biendo discutido detenidamente sobre el particu-  
 lar, teniendo presentes las razones de convenien-  
 cia y de utilidad publica en favor de este Rei-  
 no, que tanto los señores Concejales como los Ma-  
 yores contribuyentes han expuesto y expresado,  
 y teniendo a la vista las facultades que les con-  
 cede el articulo 893 de la citada Real instru-  
 cion, y en virtud de las licencias en par-  
 ticulares de esta pueblo; acordaron: Que